

de quince días los expedientes que contienen la cuenta general de esta entidad correspondientes al ejercicio de 2006.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán reclamaciones referentes a dichos documentos.

Alforque, 5 de febrero de 2009. — El alcalde, Antonio Catalán Giménez.

COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO

Núm. 2.325

ANUNCIO de aprobación definitiva del Reglamento regulador del servicio de préstamo de ayudas técnicas de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

Aprobado inicialmente en sesión del Consejo Comarcal del día 29 de octubre de 2008 el Reglamento regulador del servicio de préstamo de ayudas técnicas de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, y sometido a información pública por plazo de treinta días, previo anuncio en el BOPZ número 275, de 28 de noviembre de 2008, y tablón de anuncios de la Comarca, y no habiéndose formulado contra el mismo reclamaciones, reparos u observaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 140 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPZ.

Alagón, 6 de febrero de 2009. — El presidente, Alfredo Zaldívar Tris.

ANEXO

Reglamento regulador del servicio de préstamo de ayudas técnicas de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados.

El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

A estos efectos, el artículo 12.1 de la norma citada establece que las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

En el marco de dicha legislación vigente la Ley 21/2001, de 21 de diciembre, de Creación de la Comarca Ribera Alta del Ebro, configura a la misma como entidad local de carácter supramunicipal. En el ámbito de sus competencias, el artículo 4 de la citada ley señala que la Comarca Ribera Alta del Ebro tendrá a su cargo... la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de los fines propios. Asimismo, en el artículo 5.1, apartado 6, se establece la acción social como una de las competencias propias de la comarca, en consonancia con el Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, que recoge en su artículo 9.1.6), como competencias propias susceptibles de ejercerse por la Comarca, la referida a acción social.

A su vez, el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las comarcas, entre los que se encuentra el Decreto 260/2002, de 23 de julio, referido a esta Comarca, recoge en su apartado primero, letra A (materia de acción social), como tareas y actuaciones que corresponden a la Comarca (A.2.1) las prestaciones básicas, entendiendo por prestaciones básicas de servicios sociales el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad.

En el marco de la normativa citada se procede a regular, en virtud del presente Reglamento, el servicio de préstamo de ayudas técnicas que programáticamente se inscribe en el Programa de apoyo de la unidad de convivencia y ayuda a domicilio como prestación básica de carácter comunitario (A.2.1.1.b), con el objeto de contribuir a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal de las personas con discapacidad o en situación de dependencia.

En virtud de lo que antecede, a propuesta de la Presidencia, se interesa la aprobación por el Consejo Comarcal de la Comarca del siguiente texto reglamentario:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto*. — Este servicio tiene como objeto regular el funcionamiento del servicio de préstamo de ayudas técnicas, que es un servicio social público de carácter comunitario, que depende jurídicamente de la Comarca Ribera Alta del Ebro.

Art. 2. *Ámbito territorial de aplicación*. — El presente Reglamento, dictado a la vista de la normativa vigente en que se establece el régimen jurídico

aplicable al servicio de préstamo de ayudas técnicas, se desarrollará en el ámbito de los municipios integrados en la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

Art. 3. *Catálogo de ayudas técnicas*.

2.1. Camas articuladas.

2.2. Grúas.

2.3. Otros tipologías de ayudas susceptibles de incorporarse a dicho catálogo.

CAPITULO II

Art. 4. *Concepto*. — Se entiende, a efectos de este Reglamento, por ayudas técnicas todos aquellos mecanismos, instrumentos técnicos y materiales que contribuyen al desenvolvimiento adecuado de las personas con limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales para favorecer el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Art. 5. *Beneficiarios*.

a) Podrán beneficiarse de las ayudas técnicas, personas individuales o unidades familiares.

b) Son titulares del derecho y en los límites que permita el remanente de las ayudas, propiedad de la Comarca, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Que se encuentren en situación de dependencia por enfermedad y/o deficiencia física, mental intelectual, o sensorial, que dificulten la realización de las actividades básicas de la vida diaria, necesitando de la asistencia o cuidados por parte de una tercera persona o ayudas técnicas importantes.

En cuanto a este requisito, la falta de autonomía que motive el derecho a estas ayudas técnicas debe ser debidamente acreditada con el informe médico correspondiente o con la resolución de valoración de grado de dependencia (gran dependiente o dependiente severo).

2.º Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno de los municipios de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

Art. 6. *Régimen de incompatibilidades*.

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante y tampoco si es entidad privada financiada con fondos públicos

b) En general será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias ayudas técnicas, y la utilización por este, de los servicios de las Administraciones Públicas o de entidades privadas financiados por fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades dentro de los límites establecidos.

Art. 7. *Obligación de los beneficiarios*. — Los beneficiarios de la ayudas estarán obligados:

a) A destinar la prestación a la finalidad para la que se otorga.

b) La ayuda técnica deberá ser destinada exclusivamente al beneficiario, sin que pueda ser arrendada o cedida a terceros.

c) A permitir y facilitar la labor de los trabajadores sociales, para verificar su situación de dependencia y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

d) El beneficiario se compromete a recibir la ayuda cuando ésta se le conceda y a devolver la ayuda técnica una vez finalizado su uso, en el lugar que se le indique.

e) A abonar en tiempo y forma la fianza correspondiente, con arreglo a la siguiente tabla:

— Cama articulada: 60 euros.

— Grúa: 60 euros.

En caso de que en el momento de devolución del material éste no esté en buenas condiciones por mal uso o negligencia, el coste de reparación o reposición se detraerá de la fianza depositada, debiendo abonar el usuario la diferencia en caso de resultar esta fianza insuficiente para hacer frente al coste de la reparación o reposición.

A través del personal de la comarca se supervisará el estado de la ayuda técnica en el momento de su devolución.

Art. 8. *Derechos de los beneficiarios*. — Los beneficiarios de estas ayudas técnicas tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir en condiciones óptimas y en buen estado la ayuda técnica que se solicita.

b) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.

c) A la devolución de la fianza depositada, al término del préstamo, siempre y cuando dicha devolución se realice en las condiciones estipuladas en el artículo anterior.

d) Recibir información sobre el manejo de la ayuda técnica.

Art. 9. *Seguimiento de las ayudas*. — Será el personal de la Comarca quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad, del destino dado a la prestación, así como la valoración del nivel de cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas.

Art. 10. *Gestión y tramitación*.

1. *Iniciación*. El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

a) Si se inicia de oficio, deberá garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

b) Las solicitudes se presentarán en el Centro Comarcal de Servicios Sociales, según modelo adjunto (anexos I y/o II).

c) A las solicitudes se acompañarán los documentos señalados en el punto 2 de este artículo.

2. Documentación. Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad.

b) Acreditación documental de la residencia efectiva en alguno de los municipios integrados en la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, mediante certificado o volante de padrón municipal.

c) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud. Informe médico y/o resolución de valoración de grado de dependencia del Gobierno de Aragón o Administración competente.

d) Autorización bancaria para la liquidación de la fianza correspondiente.

e) Declaración responsable de que no se perciben otras ayudas.

f) Otros documentos que se consideren necesarios.

Art. 11. *Instrucción.*

1. El Centro Comarcal de Servicios Sociales recibirá las peticiones. Si la solicitud no reuniera los requisitos señalados en este Reglamento se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

2. Una vez completo el expediente, el coordinador del centro revisará que se reúnen los requisitos del presente Reglamento y valorará en función de la disponibilidad de las ayudas técnicas.

3. Se dará prioridad en la concesión de la ayuda a aquellos solicitantes que reciban atenciones personales en el SAD de la comarca.

Art. 12. *Resolución.* — El presidente de la Comarca, o quien legalmente le sustituya, resolverá el expediente sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe del coordinador del centro de S.S., en el plazo máximo de un mes. Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer.

En el caso de las resoluciones de concesión la Comarca se pondrá en contacto con el interesado para la entrega del material, fijando el día y lugar de entrega. En caso de que no se presente se entenderá que el solicitante renuncia a la prestación y se archivará el expediente sin más trámite.

Disposiciones finales

Primera. — Se faculta al señor presidente de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, o persona en quien delegue, para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas.

Segunda. — El presente Reglamento, de vigencia indefinida, entrará en vigor transcurridos quince días desde su publicación en el BOPZ.

ANEXO I

Solicitud grúas eléctricas

Solicitante

NOMBRE:
DNI:
DIRECCION:
MUNICIPIO:
TELEFONO:
RELACION BENEFICIARIO:

Beneficiario

NOMBRE:
DNI:
DIRECCION:
MUNICIPIO:
TELEFONO:

Sector

- TERCERA EDAD
 PERSONA CON DISCAPACIDAD

Solicito el préstamo de una grúa y autorizo a la Comarca Ribera Alta del Ebro al cobro de la fianza fijada en el Reglamento regulador de este servicio por el préstamo del mismo en mi cuenta bancaria número
..... a de de

(Firmado)

ANEXO II

Solicitud camas articuladas

Solicitante

NOMBRE:
DNI:
DIRECCION:
MUNICIPIO:
TELEFONO:
RELACION BENEFICIARIO:

Beneficiario

NOMBRE:
DNI:
DIRECCION:
MUNICIPIO:
TELEFONO:

Sector

- TERCERA EDAD
 PERSONA CON DISCAPACIDAD

Solicito el préstamo de una cama articulada y autorizo a la Comarca Ribera Alta del Ebro al cobro de la fianza fijada en el Reglamento regulador de este servicio por el préstamo del mismo en mi cuenta bancaria número
..... a de de

(Firmado)

Documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad e identificación fiscal. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad.

b) Acreditación documental de la residencia efectiva en alguno de los municipios integrados en la Comarca Ribera Alta del Ebro, mediante certificado o volante de empadronamiento.

c) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud (informe médico) o resolución de valoración de grado de dependencia del Gobierno de Aragón o Administración competente.

d) Declaración responsable de que no se perciben otras ayudas para la misma finalidad.

e) Otros documentos que se consideren necesarios.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 2.327

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado imposible la notificación personal, se procede a practicar a través del presente anuncio la notificación a los ciudadanos extranjeros que se citarán del siguiente decreto, dictado por la Alcaldía-Presidencia en fecha 12 de febrero actual:

«Visto el expediente incoado para la renovación o, en su defecto, caducidad, de las inscripciones padronales de los ciudadanos extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente,

Intentada la notificación del preaviso de la caducidad a los ciudadanos que se citarán en el domicilio que aparece en las inscripciones del padrón de habitantes, y habiendo resultado infructuosa,

Visto que, finalmente, tales ciudadanos no han realizado la renovación preceptiva en plazo, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 128, de 30 de mayo, y artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

He resuelto:

Primero. — Declarar la caducidad y acordar la baja por caducidad de las inscripciones padronales de los siguientes ciudadanos extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente:

Nombre y apellidos, domicilio y fecha de caducidad de inscripción.

Benhamou, Radouane. Avenida San Antonio, 1, casa 81. 30/01/2009.
Sahouli, Mohammed. Carretera de Valencia, 38, 2.ª derecha. 22/01/2009.
Pineda Sagastume, María Elizabeth. Ramón y Cajal, 12. 8/02/2009.

Segundo. — Notificar la presente resolución a los interesados (relacionados en el punto anterior) en la forma prevista en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero. — Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre».

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, cabe la interposición de los siguientes recursos:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, el cual se entenderá presuntamente desestimado por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se haya notificado la resolución expresa del recurso.

— Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

Contra la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de seis meses contados